

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO
TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ

PERTENENCIA
INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE :

SAUL PORRAS SANTANA

CÉDULA O NIT: 80369240

DIRECCIÓN: CALLE 63 F No. 28 A - 17

DEMANDADO(S) :

**JORGE ORLANDO CUBILLOS GARCIA, ELSA YOLANDA
ORTIZ OBREGON**

CÉDULA O NIT: 19268989, 41738357

DIRECCIÓN: CRA 15 79 69,

NUMERO DE RADICACIÓN:

CAUDERNO No. 2

110014003039201800148

D.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 15-10-2019, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

RAFAEL SANTANA SANTANA identificado con CC/NUIP #0003223809, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaspublicas.gov.co

Número Único de Transacción: 2wldzouhu317177670392132405360

15601



DECLARACION DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.
compareció Diana Paola Trujillo León

quién exhibió C.C. No. 53072865 de Bogotá

T.P. No. 155754 y declaró que la firma que

aparece en el presente documento es suya:

COMPARECIENTE

EL SRIO [Firma]

BOGOTÁ, D.C. 15 OCT. 2019

77200 15-OCT-2019 14:39

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N°2018-0148.**DE: PORRAS SANTANA SAUL.****CONTRA: CUBILLOS GARCIA JORGE ORLANDO,
Y ORTIZ OBREGON ELSA YOLANDA.**

DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN, en ejercicio de mi profesión de Abogada, vecina y residente en Bogotá D.C., e identificada al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación del Señor **RAFAEL SANTANA SANTANA**, según **PODER** que en forma original **ANEXO** con el presente escrito, y en el que se solicita se me **RECONOZCA PERSONERÍA DE LEY**, con todo comedimiento, al Señor Juez, manifiesto interponer los recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación, en contra de su proveído del día 13 de agosto de este año 2019 y otras que más adelante cito, con el motivo o fin de obtener la **NULIDAD** de la actuación de la Parte Actora o Demandante, con su escrito de septiembre 20 del año 2019, relacionada con la Valla y fotografías anexas, y ser **NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO**, tanto el Art.29 de Nuestra Constitución Política Colombiana y el Art.14 del C.G. del Proceso, siendo permitido, exponer y solicitar los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Ese Art.375, Num. 7º del C.G. del Proceso, que esta Parte Demandante, en forma contundente y precisa, en su **LITERAL "G"**, (téngase bien presente), Mandan y ordenan:

"Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de valle se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble", (cito parte pertinente, máximo cuando la norma ordena: **"a cambio de valla..."**, y las normas procesales por ser de orden público son de **OBLIGATORIO** cumplimiento...", más claro?...)

"Y, es más, Señor Juez, en ese mismo Literal "g", del Num.7 del Art.375, también se dispone aportar fotografías de la "malla o aviso...", y, apenas lógico y legal concluir y determinar que este **APARTAMENTO 514 Interior 2**, siendo como es de **PROPIEDAD**

HORIZONTAL, está sometido al "**AVISO...**", en caso de Proceso de Pertinencia, lo cual no se llevó a cabo, no se realizó por esa Parte Demandante.

Y qué opinar, qué decir, qué determinar, Señor Juez, cuando allí mismo, en ese Literal "g", cuando allí mismo, en ese Literal "g", se manda y ordena:

"La Valla **O AVISO** deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento" (téngase muy presente, pues ni valla **O Aviso** aparecen allí instalados, en cumplimiento de lo ordenado procesalmente, tal y como bien puede constatarse.

CONCLUSION: Se ha violado **EL DEBIDO PROCESO; NO SE HA APLICADO EL DEBIDO PROCESO**, y, consecuentemente, **ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA OBTENIDA**, máxime, cuando **NO SE FIJO A CAMBIO DE LA VALLA EL AVISO** que se ordena en ese literal "g", ya citado y comentado, siendo esa Valla una prueba **QUE NO ES PRUEBA!!!**, y sí una total irregularidad!!!.

Desde luego, **NO SE HA PROCEDIDO LEGALMENTE A LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS DE LEY.**

SEGUNDO: Ahora bien: Existe en el memorial del Dr. Apoderado de la parte Actora, una argumentación sin piso legal alguno y **sin prueba alguna**, al respecto, cuando expone que la Administradora no permitió entrada al Edificio, y que por eso se colocó o puso la Valla allí en ese sitio, en el que aparece en fotografía, máxime cuando las fotografías si muestran estar dentro del Edificio, cosa curiosa, Señor Juez, que dá mucho que pensar; analizar y determinar; veamos:

1. Esta Señor Apoderado, **NO LLEVABA UN AVISO**, como lo determina, ese literal "g", del Num.7 del Art.375 del C.G. del Proceso, **SINO UNA VALLA**, o sea, **que desde ya VIOLABA la norma procesal correspondiente a INMUEBLES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**
2. No existe prueba de la negativa de la Administradora para entrar al Edificio, pero, aún así, Señor Juez, es elemental y lógico analizar y deducir, que si se le negaba la entrada, bien **PODIA MEMORIALIZAR EN EL JUZGADO PIDIENDO AUTORIZACION**, aún con la participación Policiva correspondiente **PARA FIJAR "EL AVISO" y NO LA VALLA**, y, desde luego, **interrumpía, el Desistimiento tácito, ya que así lo permite el literal "c"; del Numeral 2º del Art.317 del C.G.P.**

Qué paso?... qué pasa en este asunto?...

En eso del **cambio de la Valla** por el **"AVISO"**... que ordena el Literal "g", de ese Num.7 del Art.375 del C.G. del Proceso, **en inmuebles de Propiedad Horizontal**, y que no puede ignorar de su aplicación un **ABOGADO** que tramito Procesos de **PERTENENCIA**, y la obligatoriedad de las normas procesales en su Cumplimiento, qué pasó?... qué sucedió?...

Solo el Señor Juez, determinará la violación del **DEBIDO PROCESO**, y sus consecuencias **LEGALES, DECRETANDO ESA NULIDAD** y, desde luego, **LA APLICACION DEL ART.317** en relación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: Error del Juzgado?....

Como seres **HUMANOS** es posible cometer errores, sobra decirlo. Si al Fl.99 se ordena que la "pacte Actora deberá instalar la valla...", y citando el Numeral 7º del Art.375 del C.G. del Proceso, **y no citando ni ordenando ese literal "g"** de ese Artículo que **ORDENA EL CMABIO DE LA VALLA POR UN AVISO, EN INMUEBLES DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, existen bien sea recursos para interponer, (reposición y apelación), o **ACLARACIÓN** de dichos proveídos, buscando una correcta aplicación de la Ley y la Justicia, **Y NO DANDO LUGAR A PERDIDA DE MUCHO TIEMPO**, como aquí puede suceder, al **DECREATAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR NO HABERSE NOTIFICADO LEGALMENTE A MUCHAS PERSONAS "ASI SEAN INDETERMINADAS..."**, Num.8 Art.133, y 29 de la Constitución Política, con su concordante y aplicable Art.14 del C.G. del Proceso, cuando **"Es Nula de pleno derecho la prueba** obtenida con violación del debido proceso", (tal y como bien puede constarse.

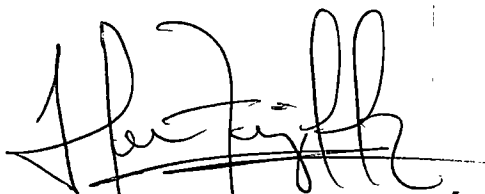
Podría extenderme más, en mi análisis, pero considero suficientes los argumentos aquí expuestos, para todo lo legalmente pertinente a aplicar, repito, en aras de una correcta aplicación de la Ley, y la dignidad de la Justicia.

PETICIÓN

Respetuosamente, Señor Juez, solicito proceder a Decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado en referencia a ese **CAMBIO** de la **VALLA, por el AVISO**, ordenado en ese literal "g" del Num.7 del Art.375 del C.G. del Proceso, lo cual fue ilegalmente violado, y, consecencialmente, **DECRETAR u ORDENAR** el respectivo **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en esos 30 días motivados por el Art.317 del C.G. del Proceso que, ante ese vacío que deja la respectiva Nulidad,

se cumple dicho término, como es fácil así análisis, determinar y decidir, con la respectiva condena en Costas, previo análisis objetivo, legal y práctico de este asunto.

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN

C.C.Nº 53.072.865

T.P.Nº 155.754 del C.S. de la Judicatura

RECEIVED

21 OCT. 2019

12)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 06 NOV. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2018-00148-00

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

HOY 07 NOV. 2019 se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. 146

YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria